



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

15 DE MAYO DE 2007

No. 82

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL. 2
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL 3
- ♦ DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. 7
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. 9
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL. 10
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL 12
- ♦ **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**
- ♦ ACUERDO XXII. POR EL QUE SE DELEGAN EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN 34
- ♦ **CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS** 36

Continúa en la Pág. 70

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior un sello que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 37 y 38 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 37.- Una vez presentada la Iniciativa Popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, ésta la dará a conocer al Pleno y la turnará a una comisión especial, integrada por los diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta, misma que verificará que la iniciativa cumpla los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 38.- La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo 36, en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. EDY ORTIZ PIÑA, SECRETARIO.- DIP. CELINA SAAVEDRA ORTEGA, SECRETARIA.- Firmas,

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veintisiete días del mes de abril de dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un sello que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 454, 461, 495, 530, 565, 568 y 589; el Capítulo I Bis “De la Tutela Cautelar” con los artículos 469 Bis, 469 Ter, 469 Quáter y 469 Quintus, así como los artículos 485 Bis y 585 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 454.- La tutela se desempeñará por el tutor o los tutores con intervención del curador, del Juez de lo Familiar, del Consejo Local de Tutelas y del Ministerio Público.

Ningún pupilo puede tener más de dos tutores definitivos, salvo las excepciones a que se refiere el artículo 455.

Artículo 461.- La tutela es cautelar, testamentaria, legítima o dativa.

**CAPITULO I BIS
DE LA TUTELA CAUTELAR**

Artículo 469 Bis.- Toda persona capaz para otorgar testamento puede nombrar al tutor o tutores, y a sus sustitutos, que deberán encargarse de su persona y, en su caso, de su patrimonio en previsión del caso de encontrarse en los supuestos del artículo 450. Dichos nombramientos excluyen a las personas que pudiere corresponderles el ejercicio de la tutela, de acuerdo a lo establecido en este código.

Artículo 469 Ter.- Los nombramientos mencionados en el artículo anterior, sólo podrán otorgarse ante notario público y se harán constar en escritura pública, debiendo el notario agregar un certificado médico expedido por perito en materia de psiquiatría en los que se haga constar que el otorgante se encuentra en pleno goce de sus facultades mentales y en plena capacidad de autogobernarse, siendo revocable éste acto en cualquier tiempo y momento con la misma formalidad.

En caso de muerte, incapacidad, excusa, remoción, no aceptación o relevo del cargo del tutor designado, desempeñará la tutela quien o quienes sean sustitutos.

Artículo 469 Quáter.- En la escritura pública donde se haga constar la designación, se podrán contener expresamente las facultades u obligaciones a las que deberá sujetarse la administración del tutor, dentro de las cuales serán mínimo las siguientes:

- I. Que el tutor tome decisiones convenientes sobre el tratamiento médico y el cuidado de la salud del tutelado, y
- II. Establecer que el tutor tendrá derecho a una retribución en los términos de este código.

El Juez de lo Familiar, a petición del tutor o del curador, y en caso de no existir éstos, los sustitutos nombrados por el juez tomando en cuenta la opinión del Consejo de Tutelas, podrá modificar las reglas establecidas si las circunstancias o condiciones originalmente tomadas en cuenta por la persona capaz en su designación, han variado al grado que perjudiquen la persona o patrimonio del tutelado.

Artículo 469 Quintus.- El tutor cautelar que se excuse de ejercer la tutela, perderá todo derecho a lo que le hubiere dejado por testamento el incapaz.

Artículo 485 Bis.- Ha lugar a tutela legítima:

- I. Cuando no haya tutor cautelar, ni testamentario, y
- II. Cuando habiéndolo no pueda temporal o permanentemente ejercer el cargo y no hayan sido nombrados tutores sustitutos.

Artículo 495.- Ha lugar a tutela dativa:

- I. Cuando no haya tutor cautelar, ni testamentario, ni persona a quien conforme a la ley corresponda la tutela legítima;
- II. Cuando habiéndolo no pueda temporal o permanentemente ejercer el cargo y no hayan sido nombrados tutores sustitutos, y no hay ningún pariente de los designados en el artículo 483.

Artículo 530.- Si fueren dos los tutores, la garantía será dada por partes iguales, salvo que acuerden otra cosa. Los tutores responderán solidariamente ante el incapaz. El Juez responde subsidiariamente con el tutor, de los daños y perjuicios que sufra el incapacitado por no haber exigido que se caucione el manejo de la tutela.

Artículo 565.- Para todos los gastos extraordinarios que no sean de conservación ni de reparación, necesita el tutor ser autorizado por el juez, a excepción de los gastos médicos urgentes del pupilo, los cuales deberán comprobarse y detallarse en el informe que se estipula en el artículo 546 de este código.

Artículo 568.- Para que el tutor transija cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales cuya garantía exceda de dos mil quinientas veces el salario mínimo del Distrito Federal, necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

Artículo 585 Bis.- En caso de existir dos personas, quienes ejerzan el cargo de tutor, la retribución se dividirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario, en cuyo caso deberá ser autorizado judicialmente.

Artículo 589.- El tutor o los tutores no tendrán derecho a remuneración alguna, excepto en los casos de tutela cautelar; y restituirán lo que por este título hubiesen recibido, en los siguientes casos:

- I. Si ambos tutores fuesen separados del cargo, y
- II. Si contraviniese lo dispuesto en el artículo 159.

Si sólo uno fuese separado, el otro recibirá la totalidad de la retribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 904, fracción III, inciso a) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 904.- ...

...

I. a II. ...

III. ...

a) ...

El Juez deberá recabar el informe del Archivo General de Notarias, sobre el registro de la designación de tutor cautelar, de la persona cuya interdicción se pide y, en su caso, los datos de la escritura del otorgamiento de las designaciones de tutor cautelar y curador, en su caso.

Si el informe arroja que la persona de cuya interdicción se trata no hubiere designado tutor cautelar, el juez procederá a nombrar tutor y curador interinos, cargos que deberán recaer conforme al orden señalado en las personas señaladas en los párrafos que anteceden en ésta fracción.

b) a c)...

IV. a V. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 238, fracción XIV y, se adiciona el artículo 124 Bis a la Ley del Notariado del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 124 Bis.- Siempre que ante un notario se otorgue la designación de tutor cautelar en los términos del capítulo I Bis, del título noveno, del libro primero del Código Civil, éste dará aviso al Archivo dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará el número de escritura así como la fecha de su otorgamiento, el nombre y demás generales del otorgante, sin indicar la identidad de los designados, y recabará la constancia correspondiente.

El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a las designaciones de tutor cautelar con los datos que se mencionan en el párrafo anterior y entregará informes únicamente a notarios y a jueces competentes para hacerlo. A ninguna otra autoridad, incluyendo las de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que se señala al principio de este párrafo.

Artículo 238.- ...

I. a XIII. ...

XIV.- Recibir de los notarios, los avisos de testamento y de designación de tutor cautelar para su depósito y custodia definitiva en el Archivo;

XV. a XXII. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 219, fracción V y, se adiciona la fracción V al artículo 236 al Código Financiero del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 219.- ...

I. a IV. ...

V. Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos o de designaciones de tutor cautelar, que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas.....\$804.85

VI. ...

...

...

Artículo 236.- ...

I. a IV. ...

V. Registro de avisos dados por notarios en el caso de designaciones de tutor cautelar.....\$36.90

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los doce días del mes de abril del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. EDY ORTIZ PIÑA, SECRETARIO.- DIP. CELINA SAAVEDRA ORTEGA, SECRETARIA.- Firmas,

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un sello que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVI y XXII del artículo 9; se adicionan las fracciones XXIV y XXV del artículo 9, recorriéndose la numeración de la actual fracción XXIV a la fracción XXVI; se adiciona la fracción XIV del artículo 10, recorriéndose la numeración de la actual fracción XIV a la fracción XV de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:

I... a XV...

XVI. Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del Establecimiento Mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo. Para ello, los titulares de las Licencias de Funcionamiento Tipo B deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada, que estén debidamente registradas ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En los casos de establecimientos mercantiles que operen como Sucursales de Instituciones de Banca Múltiple, además deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas por esta Ley, su Reglamento y la autoridad competente;

...

XVII... a XXI...

XXII. Colaborar dentro de sus Establecimientos con campañas sanitarias institucionales dirigidas por las autoridades, principalmente aquellas destinadas a la prevención del SIDA, infecciones de transmisión sexual, prevención de consumo de alcohol y drogas, así como a fomentar la cultura de la no violencia;

XXIII...

XXIV. Los titulares de las Licencias de Funcionamiento tipo B deberán contar con los servicios de uno o más sitios de taxi, los cuales no necesariamente habrán de tener base en el domicilio del establecimiento;

XXV. Deberán romper todas las botellas vacías de vinos y/o licores, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas, y

XXVI. Las demás que les señalen otros ordenamientos.

Artículo 10.- Queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar o participar en las siguientes actividades:

I...a XIII...

XIV. Para el caso de los establecimientos con licencia tipo B, obsequiar cualquier tipo de bebida alcohólica.

XV. Las demás que señale esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos de su promulgación y publicación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los doce días del mes de abril del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. EDY ORTÍZ PIÑA, SECRETARIO.- DIP. CELINA SAAVEDRA ORTEGA, SECRETARIA.- Firmas,

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un sello que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 5 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Son atribuciones de la Delegación:

I. a V. ...

VI. Llevar a cabo verificaciones ordinarias y extraordinarias, aseguramientos, visitas y tomar en cuenta las resoluciones que, previa solicitud le sean entregados por la Procuraduría Federal del Consumidor cuando se desprenda que dentro de algún establecimiento se efectúan prácticas que lesionen la salud, los intereses o derechos de los consumidores; de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias. Cada tres meses las Delegaciones deberán de solicitarle a la Procuraduría Federal del Consumidor copia certificada de las resoluciones que al respecto haya emitido, para que en caso de ser procedente, inicien el procedimiento correspondiente y sancionen aquellos establecimientos que hayan incumplido con los diversos ordenamientos legales a los que están sujetos.

V a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos de su promulgación y publicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diez días del mes de abril del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. EDY ORTÍZ PIÑA, SECRETARIO.- DIP. CELINA SAAVEDRA ORTEGA, SECRETARIA.- Firmas,

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un sello que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo al artículo 29; se adiciona un segundo párrafo al artículo 33; se reforma el artículo 35, todos de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 29.- El Consejo, elaborará un plan de trabajo anual en el que establecerá las políticas de operación, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, para garantizar el desarrollo de las actividades culturales de manera integral ante las instancias correspondientes.

El plan de trabajo lo emitirá la instancia correspondiente, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles a partir de su constitución.

ARTÍCULO 33.- ...

Los Consejos Delegacionales se deberán constituir dentro de los primeros 45 días hábiles a partir de que el Jefe Delegacional entrante tome posesión de su administración, de la misma manera se deberá de informar ante las instancias correspondientes los integrantes de dichos consejos.

Artículo 35.- Los Consejos Delegacionales remitirán al Consejo, un informe relevante 2 veces al año, el primero, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles comprendido del 15 de Noviembre al 15 de Enero, y el segundo en un plazo no mayor a 30 días hábiles comprendido del 1 al 30 de junio, para que sea considerado como instrumento en la formulación de los planes, programas y políticas culturales e integrando al Sistema Integral.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO, PRESIDENTE.- DIP. ANTONIO LIMA BARRIOS, SECRETARIO.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO, SECRETARIO.- Firmas,

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un sello que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, en los siguientes términos:

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal en el cumplimiento de esta ley.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, serán principios rectores la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la legislación federal y del Distrito Federal.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley todos aquellos que se encuentren en el territorio del Distrito Federal, que estén en una situación o con algún tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas para los efectos, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que beneficien en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- II. Ente Público: Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;
- III. Equidad de género.- Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.
- IV. Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- V. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- VI. Principio de Igualdad: posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.
- VII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.
- VIII. Programa.- Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres.
- IX. Sistema.- Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.

TÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 7.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá suscribir convenios, a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a fin de:

- I. Lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública del Distrito Federal;
- II. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;
- III. Fortalecer la implementación de acciones afirmativas que favorezcan la aplicación de una estrategia integral en el Distrito Federal; y
- IV. Coadyuvar en la elaboración e integración de iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado.

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal;
- II. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en el Distrito Federal, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- III. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas;
- IV. Promover en coordinación con las dependencias de la administración las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa en el Distrito Federal, con los principios que la ley señala;
- V. Suscribir convenios a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a fin de impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley; así como, velar por el cumplimiento de la misma en el Distrito Federal en los ámbitos público y privado; y
- VI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 9.- Corresponde al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal:

- I. Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre hombres y mujeres en los ámbitos, social, económico, político, civil, cultural y familiar;
- II. Concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado a fin de garantizar en el Distrito Federal la igualdad de oportunidades;
- III. Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley;
- IV. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente ley;
- V. Participar en el diseño y formulación de políticas públicas locales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

- VI. Evaluar la aplicación de la presente ley en los ámbitos público y privado;
- VII. Coordinar los instrumentos de la Política en el Distrito Federal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; y
- IX. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en el Distrito Federal, deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;
- VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;
- VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- VIII. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; y
- IX. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 11.- Son instrumentos de la Política en el Distrito Federal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal;
- II. El Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;
- III. La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal.

Artículo 12.- La coordinación y ejecución del Sistema y la aplicación del Programa, estarán a cargo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la política en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14.- El Sistema para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Distrito Federal entre sí, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación. El Sistema tiene por fin garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

El Sistema se estructurará con una Secretaría Técnica, a cargo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y deberá contar, al menos, con representantes de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría del Trabajo;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- VI. La Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VII. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Así como, cuatro representantes de la sociedad civil e instituciones académicas.

El Sistema está obligado a sesionar trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 15.- El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, coordinará, las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional.

Artículo 16.- El Sistema deberá:

- I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;

- II. Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia;
- III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;
- IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles los entes públicos del Distrito Federal, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley;
- V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de la presente Ley, así como, un Marco General de Reparaciones e Indemnizaciones que sean reales y proporcionales;
- VI. Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Tales asignaciones solo serán acreditadas en caso de presentarse una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual se valorarán los planes y medidas encaminadas al cumplimiento de la presente Ley;
- VII. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. Establecer acciones de coordinación entre los entes Públicos del Distrito Federal para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;
- IX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- X. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- XI. Otorgar un reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. De acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - a) Dicho compromiso deberá ser acreditado por las empresas interesadas, que certificarán los avances en lo concerniente a la igualdad sustantiva en: las relaciones laborales, políticas de comunicación, fomento de la igualdad sustantiva, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones
 - b) El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal será el encargado de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de los reconocimientos
- XII. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
- XIII. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo; y
- XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA GENERAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO
DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES

Artículo 17.- El Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres, será elaborado por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y tomará en cuenta las necesidades del Distrito Federal, así como las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial. Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal.

Este Programa, establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente ley.

En aras de lograr la transversalidad, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del Distrito Federal, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de esta ley.

Artículo 18.- El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal deberá revisar y evaluar anualmente el Programa.

Artículo 19.- Los informes anuales del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

TÍTULO IV
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE
MUJERES Y HOMBRES

Artículo 20.- Los objetivos y acciones de esta ley estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 21.- Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto constitucional.

Para lo cual, deberán garantizar:

I. El derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo.

También se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier represalia realizada por un servidor público derivado de la presentación de un recurso tendiente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso.

II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos:

- a) Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares se promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso por paternidad de ocho días.

- III. El derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad sustantiva, para lo cual los entes públicos pondrán a disposición de los individuos la información sobre políticas, instrumentos y normas relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- IV. El derecho a una vida libre de estereotipos de género.
- V. El derecho a una vida libre de violencia de género.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA

Artículo 22.- Será objetivo de la presente ley en la vida económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Los entes públicos velarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 23.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:

- I. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo, e implementar las acciones para erradicarlos;
- II. Generar los mecanismos necesarios para capacitar a las personas que en razón de su sexo están relegadas;
- III. Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;
- IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos del Distrito Federal, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia laboral;
- V. Establecer la coordinación necesaria para garantizar lo establecido en el presente artículo;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para la implementación del presente artículo;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación entre ellas a efecto de incrementar su potencial;
- VIII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad sustantiva en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;
- IX. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- X. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de sexo;
- XI. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;
- XII. Proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XIII. Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente ley en el ámbito laboral y económico;

- XIV. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- XV. Garantizar el derecho de acceso a la información relativa a los planes de igualdad de las empresas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA
DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva;
- II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho a una educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- III. Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- IV. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;
- V. Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- VII. Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES
PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:

- I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y
- III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Artículo 27.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Seguimiento y la evaluación en los tres órdenes de gobierno, de la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social, en armonización con los instrumentos internacionales;
- II. Promover la difusión y el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia;
- III. Promover en la sociedad, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- IV. Integrar el principio de igualdad sustantiva en el ámbito de la protección social;
- V. Generar los mecanismos necesarios para garantizar que la política en materia de desarrollo social se conduzca con base en la realidad social de las mujeres. Para lo cual se elaborará un diagnóstico a efecto de encontrar las necesidades concretas de éstas;
- VI. Impulsar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud, educación y alimentación de las mujeres;
- VII. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género, y
- VIII. Promover campañas de conscientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos; y
- IX. Incorporar la progresividad de los servicios de cuidado y atención del desarrollo integral de las niñas y los niños.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO CIVIL

Artículo 28.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 29.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;
- II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;

- VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;
- VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;
- VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- IX. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO

Artículo 30.- Los entes públicos en el Distrito Federal, tendrán entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 31.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos en función del sexo;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del Distrito Federal; y
- IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 32.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos del Distrito Federal, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 33.- El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 34.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Gobierno del Distrito Federal y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 35.- El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con base en lo dispuesto en la presente ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal.

Artículo 36.- El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Distrito Federal.

Artículo 37.- La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad sustantiva;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

TÍTULO VI

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 38.- La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de las autoridades del Distrito Federal, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables del Distrito Federal, que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.

La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de personas físicas o morales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes aplicables del Distrito Federal, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 12, 15, 18, 20, 28, 29 y 30; y se adicionan los Títulos Séptimo y Octavo; de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos público y privado así como, diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres y los que de éste se deriven, así como la correcta aplicación e instrumentación de las disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

Artículo 5.- El Programa contendrá el conjunto de acciones orientadas a erradicar la discriminación hacia las mujeres y promoverá la igualdad de oportunidades y la participación equitativa entre hombres y mujeres, en los ámbitos público y privado en el Distrito Federal.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XIV.- ...

XV.- Sistema; Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal.

Artículo 7.- Para la aplicación de esta Ley, serán observados los siguientes principios:

I a V.- ...

VI.- Los establecidos en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

Artículo 8.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa;

II. ...

III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública acciones y políticas públicas contra la violencia, la discriminación y en materia de salud, educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades, verificando la adopción de las medidas y programas establecidos.

IV. ...

V. Participar en la representación del Gobierno del Distrito Federal, en eventos en materia de equidad de género y de las mujeres;

VI. Proponer, diseñar y aprobar conjuntamente con las autoridades del Distrito Federal, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres, así como aquellas diseñadas para la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de su desarrollo, y las necesarias para el cumplimiento de la presente ley, de la Ley Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

VII. Impulsar iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de la equidad entre hombres y mujeres, que faciliten la denuncia, simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en esta y las demás leyes aplicables.

VIII. ...

IX. ...

X. Conocer de actos de discriminación que se hayan hecho del conocimiento de las instituciones y autoridades del sector público, privado y social;

XI. ...

XII. ...

XIII. Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad y su impacto en los programas de las dependencias

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. Participar en el diseño del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorpore la perspectiva de equidad entre hombres y mujeres;

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. Conocer y emitir opinión sobre las medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, y en su caso, del sector social y privado, que contribuyan a eliminar la discriminación contra las mujeres en el Distrito Federal;

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. Emitir informes de evaluación para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa

XXVIII. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo

XXIX. Asistir y asesorar a las personas que acudan al Instituto a denunciar la violación a los derechos establecidos en esta Ley

XXX. Promover la cultura de la denuncia por actos que violen las disposiciones en la materia

XXXI. Emitir opinión sobre los proyectos de reforma de leyes en la materia, así como los proyectos de reglamento que promueva el Ejecutivo Local.

XXXII. Impulsar el establecimiento de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la

igualdad sustantiva; y

XXXIII. Las demás que otorgue la presente ley, la Ley igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal y las demás disposiciones vigentes

Artículo 12.- La Junta de Gobierno, de acuerdo al tema que se trate en su agenda podrá invitar a representantes de otras dependencias, instituciones y organizaciones públicas o privadas relacionadas con su objeto de trabajo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar por consenso, y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las dos terceras partes, una terna que someterá a la consideración Jefe de Gobierno para la designación de la Titular del Instituto;
- II. Presentar a consideración del Jefe de Gobierno, la propuesta de ratificación de la Directora General para un segundo periodo;
- III. ...
- IV. ...
- V. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen la suscripción de los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;
- VI. ...
- VII. Aprobar la aplicación de recursos financieros que se eroguen por el Instituto en el cumplimiento de sus fines en los casos establecidos en el Reglamento Interno;
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. Aprobar el Reglamento del Consejo Consultivo, considerando la propuesta que el propio Consejo haga;
- XII. Proponer al Jefe de Gobierno, la remoción de la Directora General, cuando así proceda;
- XIII. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo convenidas en los términos de ley entre la Directora General y las y los trabajadores del Instituto;
- XIV. Otorgar un reconocimiento anual al sector social o privado que se destaque por su contribución en el establecimiento de la cultura de la no violencia, la no discriminación y la equidad entre mujeres y hombres; y
- XV. Crear el Estatuto del Servicio Público de Carrera, con base en la Ley del Servicio Público de Carrera, de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, la de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal y el Reglamento Interno.

Artículo 18.- Además de las conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Directora General tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar, coordinar y dirigir las actividades del Instituto;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar y proponer ante la Junta de Gobierno el proyecto de Programa;

- IV. Proponer los programas institucionales que deberá desarrollar el Instituto;
- V. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto así como, los estados financieros para presentarlos a la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar ante la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno y en su caso, las reformas del mismo, así como de los manuales de procedimientos para su discusión y aprobación;
- VII. Presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno los proyectos de los programas del Instituto y los que específicamente le sean solicitados por ésta;
- VIII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables;
- IX. Nombrar y remover a los titulares de las distintas unidades administrativas;
- X. Presentar ante la Junta de Gobierno los informes de actividades del Instituto de conformidad al Reglamento Interno;
- XI. Establecer con sujeción a las disposiciones legales, los instrumentos necesarios para la adquisición de arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;
- XII. Coordinar el establecimiento de un sistema de planeación, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas planteadas en los programas y acciones instrumentadas por el Instituto;
- XIII. Suscribir los contratos necesarios que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadoras y trabajadores;
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 20.- ...

El Consejo se integrará por un mínimo de diecisiete y un máximo de veintiún consejeros. Por cada consejero titular se elegirá un suplente. El cargo de Consejero es honorífico y sin emolumento, retribución o compensación alguno.

...

Al término de su encargo, el Consejo Consultivo presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- ...

El Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a las autoridades, y servidores públicos relacionadas con la ejecución del Programa y con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley para la Efectiva Equidad entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

Artículo 29.- Los servidores públicos proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 30.- ...

I. Acordar con los titulares de los órganos político administrativos los términos para la capacitación específica en materia de equidad de género para los servidores públicos de la misma, a fin de que se garantice la transversalidad de la perspectiva de género en todos los programas del Gobierno del Distrito Federal; la ejecución de estos programas de

capacitación serán verificados por la Junta de Gobierno.

II. ...

III. ...

IV. ...

TÍTULO SEPTIMO DEL RECONOCIMIENTO AL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 35.- El reconocimiento al sector social o privado que se destaque por su contribución en el establecimiento de la cultura de la no violencia, la no discriminación y la equidad entre mujeres y hombres, será otorgado por la Junta de Gobierno el día 8 de marzo de cada año, de conformidad con el Procedimiento que para tal efecto expida la Junta.

TÍTULO OCTAVO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 36.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 37.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que fueran procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 1º Bis, 6º, 8º, 14 y 51 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1o Bis.- Para los efectos de la presente Ley, el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico, mental y social de mujeres, hombres, niñas, niños, las y los jóvenes y personas adultas mayores para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades

II. a VII. ...

Artículo 6o.- ...

I. Planear, Organizar, Operar, Supervisar y Evaluar de la manera prescrita en la Ley General:

a) La prestación de los servicios de atención médica en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación, preferentemente en beneficio de mujeres, hombres, niñas, niños, las y los jóvenes y personas adultas mayores en situaciones especiales de vulnerabilidad y de la población de mayor riesgo y daño;

b) La prestación de los servicios de atención materno-infantil que comprende la atención de las niñas y los niños y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo de su salud mental, la promoción de la vacunación oportuna, la atención especial a la prevención de embarazos precoces y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

c) La prestación de los servicios de salud para la mujer, que incluya además de los establecidos en esta Ley y otros ordenamientos, la atención a las víctimas de violencia familiar, de género, y de contracepción impuestas de manera forzosa;

d) a g) ...

h) La promoción de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos, así como el apoyo para el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación en salud; donde también se realice ésta desde la perspectiva de género y los fenómenos de violencia familiar y el abandono de las obligaciones familiares

i) a s) ...

t) Ejecutar, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables, y en coordinación con la Secretaría del Distrito Federal, un Programa de atención al VIH/SIDA.

II. a VII. ...

Artículo 80.- La Secretaría del Distrito Federal tendrá a su cargo:

I. a VIII. ...

IX. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente a grupos vulnerables, tal es caso de las niñas, niños, adolescentes; mujeres embarazadas o personas en situaciones especialmente difíciles; adultos mayores; hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante, o en desventaja física, económica o cultural;

X. a XX. ...

XXI. Fortalecer los programas de atención primaria a la salud;

XXII Promover y coadyuvar, en la aplicación de los programas de prevención y atención de violencia familiar y al maltrato infantil

XXIII Promover la investigación en salud desde la perspectiva de género

XXIV Promover y coordinar programas de atención especial a la prevención de embarazos precoces;

XXV Organizar, operar y supervisar el tratamiento específico sobre las formas de contracepción impuestas de manera forzosa;

XXVI Ejecutar, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables, el Programa de atención al VIH/SIDA en el Distrito Federal;

XXVII Implementar programas de prevención, atención a la salud y rehabilitación de víctimas de trata de personas y de prostitución forzada;

XXVIII Implementar programas de atención a la salud de las personas que se dedican a la prostitución;

XXIX Promover investigaciones sobre los problemas prioritarios de asistencia social, en las cuales se incluya el fenómeno de la violencia familiar y el abandono de las obligaciones familiares;

XXX Garantizar la atención a la salud sexual y reproductiva;

XXXI Impulsar acciones que garanticen la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la salud;

XXXII. Impulsar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de las mujeres;

XXXIII. Integrar los principios de igualdad en la formación del personal del servicio de salud, garantizando especialmente su capacidad para atender situaciones de violencia de género, y

XXXIV. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Sistema de Salud del Distrito Federal tiene por objeto ejercer las atribuciones correspondientes para la protección de la salud, en los términos de la Ley General, de la presente Ley y demás disposiciones aplicables y en consecuencia tenderá a:

- I. Proporcionar servicios de salud a la población y mejorar la calidad de los mismos atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Distrito Federal y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones de promoción garantizando la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la salud;
- II. Contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento del programa salud sexual y reproductiva y de atención especial a la prevención de embarazos precoces;
- III. Colaborar al bienestar social de la población apoyando los servicios de asistencia social principalmente a *mujeres*, niños, niñas, y personas adultas mayores en estado de abandono y a las personas con discapacidad para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo social;
- IX. Establecer servicios de orientación, diagnóstico y atención para las personas con discapacidad; y
- X. ...
- XI. Realizar y promover la investigación en salud desde la perspectiva de género;
- XII. Integrar y coordinar programas de prevención así como de atención a la salud y rehabilitación de víctimas de la trata de personas y de la prostitución forzada, así como programas de atención a la salud de las personas que se dedican a la prostitución;
- XIII. Promover, como servicio de asistencia social, la paternidad y la maternidad responsables;
- XIV. Realizar investigaciones sobre violencia familiar y el abandono de las obligaciones familiares como problemas prioritarios de asistencia social; y
- XV. Fomentar la colaboración interinstitucional dirigida al establecimiento y operación de centros y albergues de asistencia social dirigidos a víctimas de violencia de género, violencia familiar, maltrato infantil y abandono.

Artículo 51.- Corresponde al Gobierno, integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médico quirúrgicos generales, la prestación de servicios perinatales a las mujeres reclusas, y las especialidades de psiquiatría y de odontología que se presten en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a efecto de otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente la atención a los internos.

El personal médico, coadyuvará en la elaboración y ejecución de programas de salud sexual y reproductiva, nutricionales, de prevención de enfermedades y accidentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 9º, 10, 16, 18 y 117 de la Ley de Educación para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:

- a) ...
- b) ...
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción por el interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los

seres humanos, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupo, de sexo, de condición económica e individuales; y

d) Reconocerá que el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad mexicana es la base del respeto a las ideas de cada cual y de la tolerancia a todas las expresiones culturales y sociales;

e) Promoverá la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos;

f) Fomentará la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas; y

g) Garantizará, en el ámbito de su competencia, que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar armónicamente las facultades del ser humano con criterios *de equidad*, científicos, laicos, democráticos y de justicia social.
- II. a XX. ...
- XXI. Promover actitudes de participación, no discriminación, tolerancia y pluralidad, y fomentar el respeto de las diferencias;
- XXII ...
- XXIII. Desarrollar contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad;
- XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer.

Artículo 16. El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina, la igualdad sustantiva y la responsabilidad.

Artículo 18. Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad.

Asimismo, responderán al fortalecimiento de la equidad entre mujeres y hombres, la cultura de no violencia hacia la mujer y la eliminación de la discriminación y de estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad.

Artículo 117.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal y sus organismos descentralizados tomarán medidas tendientes a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, la equidad educativa así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 3, 5, 6 y 17 de la Ley de de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...

II. ...

III. ...

A) ...

B) ...

C) **Maltrato Sexual.-** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Título Quinto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Artículo 5.- A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y a las Delegaciones les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.

Artículo 6.- Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por doce miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la misma designe y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.

...

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

I. a XVI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO, PRESIDENTE.- DIP. ANTONIO LIMA BARRIOS, SECRETARIO.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO, SECRETARIO.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA LEÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

ACUERDO XXII. POR EL QUE SE DELEGAN EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XVI y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo por el que se delega al titular de la Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal, la facultad de asignar y revocar apoderados para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO XXII. POR EL QUE SE DELEGAN EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 264, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y para actuar ante Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y/o Federal y autoridades jurisdiccionales, se delega la representación jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal en materia penal, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos, a los servidores públicos siguientes:

DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO	NOMBRE
Secretaría del Medio Ambiente	José Castillo Najera Eliseo Erno Orozco Reyes Eduardo Andrade Barajas Miguel Hernández Gutiérrez

La representación legal en materia penal que por virtud del presente acuerdo se delega, comprende las facultades para presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas, así como ratificarlas, constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y/o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o actuar ante autoridades jurisdiccionales respecto de procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón; respecto de los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado que su respectiva dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado tenga asignados para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 264, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y para actuar ante Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y/o Federal y autoridades jurisdiccionales, se delega la representación jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia penal, respecto del órgano político administrativo al que se encuentren adscritos, a los servidores públicos siguientes:

DELEGACIÓN	NOMBRE
Tlalpan	Javier Adrián Arriaga Aguayo Gerardo Vargas Morales Arturo González Fernández

La representación legal en materia penal que por virtud del presente acuerdo se delega, comprende las facultades para presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas, así como ratificarlas, constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y/o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón; respecto de los bienes muebles e inmuebles del dominio privado del Distrito Federal que su respectivo órgano político administrativo tenga asignado para el desarrollo de sus funciones, así como de los bienes del dominio público ubicados dentro de su demarcación territorial de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

TERCERO.- Las facultades que por virtud del presente acuerdo se delegan, se ejercerán sin perjuicio del ejercicio directo que realice la Dirección General de Servicios Legales de conformidad con sus atribuciones.

Los efectos de la designación y delegación de facultades que establece el presente acuerdo, quedarán sin efectos en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades.

CUARTO.- Se revoca la representación Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia penal a los ex servidores públicos siguientes:

DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO	NOMBRE
Secretaría de Desarrollo Social	José Castillo Nájera Eliseo Erno Orozco Reyes Eduardo Andrade Barajas Miguel Hernández Gutiérrez

DELEGACIÓN	NOMBRE
Tlalpan	Vicente Días López Jaime Joaquín Soto Peña

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete.

(Firma)

LIC. LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CONVOCATORIA MÚLTIPLE No. 002

En cumplimiento a lo que establecen las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Organismo Público Autónomo del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional e Internacional para la Adquisición de Equipo de Administración y la Adquisición de Herramientas y Máquinas-Herramienta, respectivamente, conforme a lo siguiente:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 29090001-003-07

“Adquisición de Equipo de Administración”	Costo de las Bases.	Límite para adquirir Bases.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de Propuestas.	Fallo.
No. Licitación 29090001-003-07	\$1,000.00 EN COMPRANET \$900.00	18 de mayo de 2007	21 de mayo de 2007 10:00 hrs.	23 de mayo de 2007 10:00 hrs.	30 de mayo de 2007 10:00 hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	I210000040	LAVADORA DE LOZA. RANGO DE TEMPERATURA DE 15-20°C, CONSTRUIDA EN ACERO INOXIDABLE		4	PIEZA
2	I450600294	BARRA DE AUTOSERVICIO. EQUIPADA CON NICHOS PARA EL PAN. MESA FRÍA PARA RECIBIR 3 INSERTOS ENTEROS. BAÑO MARÍA A GAS PARA RECIBIR 5 INSERTOS ENTEROS		4	PIEZA
3	I450600062	CAMPANA DE EXTRACCIÓN A MUROS CON GRASERAS PERIMETRALES		4	PIEZA
4	I450600052	CAFETERA PERCOLADORA CAPACIDAD 40 LTS.		4	PIEZA
5	I420800490	REFRIGERADOR VERTICAL, EQUIPADO CON 4 PUERTAS DE CRISTAL, ANAQUELES AJUSTABLES Y TERMOSTATO REGULABLE		4	PIEZA

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. 29090001-004-07

“Adquisición de Herramientas y Máquinas-Herramienta”	Costo de las Bases.	Límite para adquirir Bases.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de Propuestas.	Fallo.
No. Licitación 29090001-004-07	\$1,000.00 EN COMPRANET \$900.00	18 de mayo de 2007	22 de mayo 2007 10:00 hrs.	24 de mayo de 2007 10:00 hrs.	29 de mayo de 2007 10:00 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I150400020	MÁQUINA DE IMPRESIÓN DE OFFSET 4 OFICIOS DE 2 COLORES	1	Equipo

- Las presentes Licitaciones se realizarán por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en: División del Norte No. 906, 1er piso, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, teléfono 55-43-03-41. ext. 6104 y 6105.
- Las bases de la Licitación estarán disponibles para su consulta y venta en el domicilio de la convocante de 10:00 a 15:00 horas a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- El pago de las bases se realizará en las oficinas de la convocante mediante cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, o bien en internet: <http://compranet.gob.mx>, mediante el formato que para tal efecto expide el sistema.
- Las propuestas deberán ser en idioma español, monedas y unidades de medida de uso nacional. En el caso de la licitación pública internacional podrá considerarse moneda extranjera.
- Los eventos se realizarán en el domicilio, calendarios y horarios anunciados.
- Lugar y Plazo de entrega: será de conformidad a lo establecido en las bases.
- Las condiciones de pago serán: dentro de los 15 días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura. (No se otorgarán anticipos).
- El responsable de los Procedimientos Licitatorios antes descritos, será la Lic. Sara Reyna Retana Martínez, Subdirectora de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

México D.F., 14 de mayo de 2007

(Firma)

 Lic. Lorenzo Gutiérrez Bardales
 Coordinador de Servicios Administrativos de la
 Universidad Autónoma de la Ciudad de México

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

Convocatoria: 008

El Lic. Humberto Corona Mercado, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a todas las **personas físicas y morales** a participar en la licitación para la adquisición de PUNTERAS de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de muestras	Presentación de Propuestas, Apertura y Revisión de la Documentación Legal y Administrativa, de Propuesta Técnica y Económica, así como la Garantía de Formalidad para el Sostenimiento de la Propuesta.	Resultado del Dictamen y Fallo.
30102004-008-07	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,800.00	17/05/2007	22/05/2007 18:00 horas	24 de mayo de 2007 de 09:00 a 18:00 hrs.	28/05/2007 11:00 horas	11/06/2007 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C780200024	Puntera de bronce SAE 65 tipo cobra con taladro M8 x 1.25 plano MR-50-170-C referencia 13 plano y-33396 C de acuerdo a ficha de inspección.	24,689	Pieza
2	C780200024	Puntera terminal de bronce para escobilla positiva plano FAIV-U-32834. referencia 54 plano de detalle Z-32923 de acuerdo a ficha de inspección.	33,983	Pieza

- Las bases de la Licitación Pública Nacional se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: La Coordinación de Compras al País, sito el anexo administrativo (casona) P.B., en la calle de Delicias no. 67, Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 5627-4499, 5627-4437, los días 15, 16 y 17 de Mayo de 2007; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o cheque certificado a favor del Sistema de Transporte Colectivo, en Compranet mediante los recibos que genera el Sistema.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de Mayo de 2007 a las 18:00 horas en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, siendo opcional la participación en este evento, sin embargo podrán acudir a la Coordinación de Compras en el País para que les sea entregada copia del acta de la junta, ubicada en: el anexo administrativo (casona) P.B., sito en la calle de Delicias no. 67, Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La entrega de muestras por parte de las empresas participantes se realizará en la Coordinación de Compras en el País, el día 24 de mayo de 2007 de 09:00 a 18:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 28 de mayo de 2007 a las 11:00 horas, en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicado en el anexo administrativo (casona) P.B., sito en la calle de Delicias no. 67, Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El Resultado del dictamen y fallo de la licitación se efectuará el día 11 de Junio de 2007 a las 11:00 horas, en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicado en el anexo administrativo (casona) P.B., sito en la calle de Delicias no. 67, Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: L. A. B. (Libre a bordo) destino en el almacén central número 02 del Sistema de Transporte Colectivo. ubicado en avenida Fuerza Aérea número 198, colonia cuatro árboles, Delegación Venustiano Carranza C.P. 15740 México, Distrito Federal, de Lunes a Viernes únicamente en el horario de 9:00 a 13:00 horas o en caso necesario el almacén que el Sistema de Transporte Colectivo determine, previa notificación por escrito al proveedor con 24 horas de anticipación.
- Plazo de entrega: De acuerdo a lo que se indique en la junta de aclaraciones, donde se proporcionará el calendario de entregas.
- El pago de los bienes será dentro de los 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente su facturación ante la Gerencia de Contabilidad del Sistema de Transporte Colectivo, acreditando la recepción formal y aceptación de los bienes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MÈXICO, D.F., A 14 DE MAYO DEL 2007.

(Firma)

LIC. HUMBERTO CORONA MERCADO
GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
RUBRICA.

SECCIÓN DE AVISOS**GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.**

C.P. Guillermo Babatz

México, D.F. a 9 de abril de 2007

H. Asamblea de Accionistas de
Grupo Palacio de Hierro, S.A. de
C.V. y Compañías Subsidiarias

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos del Grupo Palacio de Hierro, S.A. de C.V., rindo ante ustedes mi informe sobre los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2006 que presenta a ustedes el Consejo de Administración.

Asistí a las juntas del Consejo de Administración a las que fui convocado y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Revisé, con el alcance que juzgué necesario en las circunstancias, el dictamen que sin salvedades ni limitaciones rindieron el 15 de febrero de 2007 los auditores externos de la sociedad, Mancera, S.C., en relación con el examen que llevaron a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2006, preparados por la administración de la compañía.

En mi opinión, basada en el trabajo que efectué y en el desarrollado por los auditores externos, los criterios y políticas contables y de información empleados por la sociedad y considerados por los administradores para preparar los estados financieros consolidados que se presentan a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, también en mi opinión, los estados financieros antes mencionados, reflejan en forma veraz, razonable y suficiente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Palacio de Hierro, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2006, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera consolidada por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, por lo que me permito someterlos a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

A t e n t a m e n t e

(Firma)

C.P. Guillermo Babatz García
Comisario Propietario

**GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.
Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**

Estados financieros consolidados

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005
con dictamen de los auditores independientes

**GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.
Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**

Estados financieros

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005

Contenido:

Dictamen de los auditores independientes

Estados financieros consolidados auditados:

Balances generales

Estados de resultados

Estados de variaciones en el capital contable

Estados de cambios en la situación financiera

Notas a los estados financieros

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

H. Asamblea de Accionistas de
Grupo Palacio de Hierro, S.A. de C.V.
y Compañías Subsidiarias

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Palacio de Hierro, S.A. de C.V., y subsidiarias al 31 de diciembre de 2006 y 2005 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los ejercicios que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las normas de información financiera mexicanas. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las normas de información financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Palacio de Hierro, S.A. de C.V., y subsidiarias al 31 de diciembre de 2006 y 2005 y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera consolidados por los ejercicios que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas de información financiera mexicanas.

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global

(Firma)

C.P.C. Luis Celhay López

México, D. F.,
15 de Febrero de 2007.

**GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.
Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**

Balances generales consolidados

(Cifras en miles de pesos de poder adquisitivo
del 31 de diciembre de 2006)

	Al 31 de diciembre de	
	2006	2005
Activo		
Activo circulante:		
Efectivo y equivalentes (Nota 1)	<u>\$ 572,274</u>	\$ 511,045
Cuentas por cobrar:		
Clientes, neto de estimación para cuentas de cobro por dudoso por \$ 348,866 en 2006 y \$ 203,093 en 2005 (Nota 1)	3,014,371	2,791,992
Otros deudores (Nota 2)	29,858	35,331
Impuesto sobre la renta por recuperar	120,293	128,974
	<u>3,164,522</u>	2,956,297
Inventarios (Nota 1)	1,786,498	1,766,721
Pagos anticipados	85,595	77,009
Total del activo circulante	<u>5,608,889</u>	5,311,072
Cuentas por cobrar a largo plazo:		
Clientes (Nota 1)	819,402	455,473
Inversiones en asociadas y otras (Nota 4)	449,178	440,675
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (Notas 1 y 3)	8,504,546	8,074,812
Gastos por amortizar y otros activos (Notas 1 y 5)	581,647	529,316
	<u>10,354,773</u>	9,500,276
Total del activo	<u>\$ 15,963,662</u>	\$ 14,811,348

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.

	Al 31 de diciembre de	
	2006	2005
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo:		
Porción a corto plazo del préstamo bancario a largo plazo (Nota 6)	\$ 315,600	\$ 288,361
Proveedores	1,893,051	1,631,339
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados (Nota 8)	724,214	779,910
Impuesto al valor agregado y otros	260,312	220,412
Participación de los trabajadores en la utilidad	10,005	9,496
Total del pasivo a corto plazo	3,203,182	2,929,518
Pasivo a largo plazo:		
Préstamo bancario a largo plazo (Nota 6)	2,243,460	1,753,898
Depósitos recibidos en garantía (Nota 1)	39,834	44,203
Impuesto sobre la renta diferido (Notas 1 y 12)	2,051,528	2,298,024
Total pasivo a largo plazo	4,334,822	4,096,125
Total del pasivo	7,538,004	7,025,643
Capital contable (Notas 1 y 13):		
Capital social	2,642,053	2,642,053
Reserva para recompra de acciones propias	243,188	243,188
Utilidades acumuladas	7,662,297	6,987,144
Efecto inicial de impuesto sobre la renta diferido (Notas 1 y 12)	(1,667,163)	(1,667,163)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(454,717)	(419,517)
Total del capital contable	8,425,658	\$ 7,785,705
Total del pasivo y capital contable	\$ 15,963,662	\$ 14,811,348

**GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.
Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**

Estados consolidados de resultados

(Cifras en miles de pesos de poder adquisitivo
del 31 de diciembre de 2006)

	Años terminados al 31 de diciembre de	
	2006	2005
Ventas netas	\$ 10,404,346	\$ 9,257,381
Costo de ventas	6,966,339	6,156,427
Utilidad en ventas	3,438,007	3,100,954
Intereses sobre ventas a crédito, neto	517,116	399,008
Ingresos inmobiliarios y otros servicios (Nota 14)	407,102	375,814
Gastos de venta, generales y de administración	3,363,734	2,856,530
Utilidad de Operación	998,491	1,019,246
Resultado integral de financiamiento:		
Intereses pagados a instituciones de crédito, rendimientos sobre inversiones temporales y otros, neto	(201,791)	(121,008)
Pérdida en cambios	(35,772)	(2,352)
Efecto monetario (Nota 1)	188,673	116,544
Otros (gastos) ingresos	(4,545)	10,533
Utilidad antes de impuesto sobre la renta y partici- pación de los trabajadores en la utilidad	945,056	1,022,963
Provisiones para:		
Impuesto sobre la renta (Nota 15)	206,413	88,071
Impuesto sobre la renta diferido (Notas 1 y 12)	(213,846)	64,475
Participación de los trabajadores en la utilidad (Nota 15)	8,774	8,483
	1,341	161,029
Utilidad neta	\$ 943,715	\$ 861,934
Utilidad por acción (cifras en pesos)	2.77	2.53

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.

GRUPO PALACIO DE HIERRO, S. A. DE C.V.
Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
 Estados consolidados de variaciones en el capital contable
 (Cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2006)

	Capital social	Reserva para recompra de acciones propias	Prima en venta de acciones	Reserva legal	Utilidades acumuladas	Efecto inicial de impuesto sobre la renta diferido	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Total Capital contable	Utilidad integral
Saldos al 31 de diciembre de 2004	\$2,642,053	\$243,188	\$320	\$33,018	\$6,287,245	\$(1,667,163)	\$(409,961)	\$7,128,700	\$445,245
Dividendos pagados					(184,294)			(184,294)	
Incremento a la reserva legal				63,489	(63,489)				
Resultado por valuación de instrumentos Financieros					(11,079)			(11,079)	(11,079)
Resultado por tenencia de activos no monetarios al 31 de diciembre de 2005							(9,556)	(9,556)	(9,556)
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005					861,934			861,934	861,934
Saldos al 31 de diciembre de 2005	2,642,053	243,188	320	96,507	6,890,317	(1,667,163)	(419,517)	7,785,705	\$ 841,299
Dividendos pagados					(227,328)			(227,328)	
Incremento a la reserva legal				42,627	(42,627)				
Resultado por valuación de instrumentos Financieros					(41,234)			(41,234)	(41,234)
Resultado por tenencia de activos no monetarios al 31 de diciembre de 2006							(35,200)	(35,200)	(35,200)
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2006					943,715			943,715	943,715
Saldos al 31 de diciembre de 2006	\$2,642,053	\$243,188	\$320	\$139,134	\$7,522,843	\$(1,667,163)	\$(454,717)	\$8,425,658	\$ 867,281

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.

**GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.
Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**

Estados consolidados de cambios en la situación financiera

(Cifras en miles de pesos de poder adquisitivo
del 31 de diciembre de 2006)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	2006	2005
Operación		
Utilidad neta	\$943,715	\$ 861,934
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron el uso de recursos:		
Depreciación y amortización	372,142	369,349
Impuesto sobre la renta diferido	(156,588)	102,462
Participación en resultado de asociadas	(10,405)	11,998
	<u>1,148,864</u>	<u>1,345,743</u>
Variaciones en activos y pasivos de operación:		
Cuentas por cobrar	(572,154)	(529,438)
Inventarios	(54,977)	(158,504)
Pagos anticipados	(8,586)	13,973
Proveedores	261,712	233,679
Impuesto al valor agregado y otros	39,900	(59,133)
Participación de los trabajadores en la utilidad	509	3,137
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	(96,930)	270,316
Impuesto sobre la renta diferido	(89,908)	(67,200)
Depósitos recibidos en garantía	(4,369)	(2,151)
Recursos generados por la operación	<u>624,061</u>	<u>1,050,422</u>
Financiamiento		
Préstamos bancarios	516,801	651,152
Dividendos pagados	(227,328)	(184,294)
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>289,473</u>	<u>466,858</u>
Inversión		
Adquisición y venta de activos fijos (neto)	(854,207)	(1,636,376)
Inversiones en asociadas	1,902	(4,729)
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(852,305)</u>	<u>(1,641,105)</u>
Incremento (decremento) en efectivo y equivalentes	61,229	(123,825)
Efectivo y equivalentes al inicio del año	511,045	634,870
Efectivo y equivalentes al final del año	<u>\$ 572,274</u>	<u>\$ 511,045</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.

**GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.
Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**

Notas a los estados financieros consolidados

31 de diciembre de 2006 y 2005

(Cifras en miles de pesos de poder adquisitivo
del 31 de diciembre de 2006)

1. Operaciones y resumen de las principales políticas contables

Grupo Palacio de Hierro, S.A. de C.V., tiene como objetivo actuar como tenedora de acciones de otras sociedades. El Grupo Palacio de Hierro, S.A. de C.V. y sus subsidiarias (el "Grupo" o la "Compañía") operan principalmente en el negocio de tiendas departamentales en el área metropolitana de la Ciudad de México, Puebla y Monterrey. Adicionalmente se tienen ingresos por actividades inmobiliarias y por otros servicios (Nota 14). La Compañía tiene participación en las áreas comunes y locales comerciales de varios centros comerciales.

Con fecha 15 de febrero de 2007, los estados financieros y sus notas fueron autorizados por el Director de Finanzas, para su emisión y posterior aprobación por parte del Comité de Auditoría y Consejo de Administración.

Políticas contables significativas aplicadas

La información que se presenta en los estados financieros de la Compañía cumplen cabalmente con las Normas de Información Financiera para lograr una presentación razonable. A continuación se resumen las principales políticas y prácticas contables utilizadas en la elaboración de los estados financieros adjuntos:

a) Adopción de las Normas de Información Financiera (NIF)

A partir del 1 de junio de 2004, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), efectuó la entrega formal de la función y responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México al Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y circulares emitidos en el pasado por el IMPC, fueron transferidos al CINIF. El CINIF decidió renombrar los PCGA como Normas de Información Financiera (NIF), o en su caso, Interpretaciones a NIF, se entiende que éstas comprenden tanto las normas emitidas por la CINIF como a los boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del IMCP que le fueron transferidos al CINIF. Sin embargo, cuando se haga referencia específica a alguno de los documentos que integran las NIF, éstos se llamarán por su nombre original, esto es, Norma de Información Financiera o Boletín, según sea el caso.

Derivado de lo anterior, la estructura de las NIF es la siguiente:

- a) Las NIF y las INIF son emitidas por la CINIF;
- b) Los Boletines emitidos por la CPC, siguen vigentes siempre que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por las nuevas NIF; y
- c) Las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son aplicables de manera supletoria.

Los principales cambios que establecen estas normas, son:

NIF A-3 Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros:

La NIF A-3, incluye, en adición al estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujo de efectivo el cual deberá emitirse cuando lo establezcan las normas particulares.

NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros:

La NIF A-5, incluye una nueva clasificación de ingresos y gastos, en ordinarios y no ordinarios. Los ordinarios se derivan de operaciones y eventos usuales, o sea, los que son propios del giro de la entidad, sean frecuentes o no; los no ordinarios corresponden a operaciones y eventos inusuales, sean frecuentes o no.

NIF A-7 Presentación y revelación:

La NIF A-7, requiere que los estados financieros se presenten en forma comparativa, por lo menos con el periodo precedente. Hasta 2004, la presentación de los estados financieros de ejercicios anteriores, era optativa. Se requiere revelar en los estados financieros, la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros y el o los nombres de funcionarios u órganos de la administración quienes autorizaron su emisión.

NIF A-8 Supletoriedad:

La NIF A-8, precisa tanto los requisitos que debe reunir una norma supletoria, como el procedimiento a seguir en la utilización de la misma, se establecen normas de revelación ante la utilización de una norma supletoria o la suspensión de la misma.

NIF B-1 Cambios contables y correcciones de errores:

La NIF B-1, establece que los cambios en normas particulares, reclasificaciones y correcciones de errores, deben reconocerse en forma retrospectiva, por lo que los estados financieros básicos que se presenten en forma comparativa con el periodo actual que sean afectados, deben ajustarse desde el inicio de periodo más antiguo que se presente.

b) Bases de preparación de estados financieros

La preparación de estados financieros conforme a las Normas de Información Financiera Mexicanas, requiere que la Administración de la Compañía asuma estimaciones y supuestos. Estas estimaciones y supuestos afectan las cifras de activos y pasivos y las revelaciones de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los ingresos y egresos del período que se presentan en los estados financieros. Los resultados que finalmente se obtengan pueden diferir de esas estimaciones y supuestos.

c) Consolidación

Los saldos, inversiones y transacciones importantes entre compañías han sido eliminados en los estados financieros consolidados. Los estados financieros consolidados incluyen los activos, pasivos y resultados de las siguientes empresas en las cuales el porcentaje de participación de la tenedora es prácticamente del 100%:

Compañías subsidiarias

1. El Palacio de Hierro, S.A. de C.V.
2. Albago, S.A. de C.V.
3. Alvaín, S.A. de C.V.
4. Impulsora Diserta, S.A. de C.V.
5. Inmobiliaria Totolapa Santa Fe, S.A. de C.V.
6. Prestadora de Servicios P.H., S.A. de C.V.
7. Estacionamientos Comerciales, S.A.
8. Altour, S.A. de C.V.
9. Inmobiliaria P.H. Salamanca, S.A. de C.V.

10. Inmobiliaria P.H. Santa Fe, S.A. de C.V.
11. Clibe, S.A. de C.V.
12. Inmobiliaria P.H. Satélite, S.A. de C.V.
13. Inmobiliaria P.H. Puebla, S.A. de C.V.
14. Promotora P.H. Puebla, S.A. de C.V.
15. Polanco Inmobiliaria y Comercial, S.A. de C.V.
16. Super Almacenadora, S.A. de C.V.
17. Inmobiliaria Serdi, S.A. de C.V.
18. Inmobiliaria P.H. Polanco, S.A. de C.V.
19. Comercializadora El Palacio de Hierro, S.A. de C.V.
20. Geres, S.A. de C.V.
21. Palacio Importaciones, S.A. de C.V.
22. Restycap, S.A. de C.V.

d) Reconocimiento de ingresos

La Compañía sigue los lineamientos de la Norma Internacional de Contabilidad número 18 (NIC-18) “Ingresos ordinarios”, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) con vigencia a partir del 1 de enero de 1995, debido a que las NIFs no proveen de normatividad a este respecto. La Compañía comenzó el uso supletorio de esta Norma con base en el boletín A-8 de la CPC, hoy la NIF A-8 “Supletoriedad”.

Los ingresos por ventas se reconocen cuando se transmite la propiedad del bien e incluyen ventas de contado y a crédito. Las ventas a crédito que cumplan con ciertos criterios se consideran ventas en abonos. La Compañía reconoce contablemente la utilidad en ventas en abonos al momento de la venta, pero para efectos fiscales se reconocen en el momento en que se realiza su cobro (ver nota 15a).

Sobre las ventas a crédito se cargan intereses devengados a los clientes, calculados sobre saldos insolutos. Cuando las cuentas de los clientes incluyen saldos vencidos que se estiman de difícil recuperación se suspende el registro contable de los intereses.

e) Reconocimiento de los efectos de la inflación

La información financiera reconoce los efectos de la inflación, por lo que las cifras de los estados financieros y sus notas se expresan en miles de pesos con poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2006. El factor de actualización aplicado a los estados financieros al 31 de diciembre de 2005 fue del 1.0412, el cual corresponde a la inflación aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

A continuación se señalan los conceptos más importantes derivados del reconocimiento de los efectos de la inflación financiera:

- Inmuebles, mobiliario y equipo, gastos por amortizar y otros activos

Estos activos se registran a su valor de adquisición y posteriormente se actualizan mediante la aplicación de factores de ajuste derivados del INPC.

- Inventarios y costo de ventas

Los inventarios se encuentran actualizados mediante la aplicación de factores de ajuste derivados del INPC. El método utilizado para su valuación es el de costos promedio. El monto presentado en los estados financieros no excede al valor de realización de los mismos. El costo de ventas se presenta a pesos de poder adquisitivo de cierre del ejercicio, el cual fue actualizado utilizando el método denominado “UEPS monetario”.

- Capital contable

Las cuentas del capital contable fueron actualizadas mediante factores de ajuste derivados del INPC.

- Efecto monetario

Este concepto representa los efectos de la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. Los importes relativos se incluyen en los estados de resultados como parte del resultado integral de financiamiento.

- Insuficiencia en la actualización del capital contable.

Este rubro se integra por el déficit acumulado por posición monetaria a la fecha de la primera aplicación del Boletín B-10 y por el resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios (RETANM).

El RETANM representa la diferencia entre el incremento en el valor específico de los activos no monetarios con el aumento que hubieran tenido únicamente por efectos de la inflación, medidos con base al INPC, por los activos fijos a los cuales se le aplicaron avalúos hasta 1996.

f) Efectivo y equivalentes

El efectivo y sus equivalentes están representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones en instrumentos de alta liquidez, y se presentan valuadas a su costo de adquisición más intereses devengados, importe que es similar al valor de mercado de esas inversiones.

g) Estimación para cuentas incobrables

La Compañía registra con cargo a resultados una estimación para cuentas incobrables con base en el monto de los saldos vencidos, de las cuentas por cobrar a clientes. Hasta 2005, la Compañía reconocía la estimación para cuentas incobrables con base a un porcentaje de las ventas a crédito. El cambio en la forma de calcular la estimación para cuentas incobrables, representó un cargo adicional a los resultados del ejercicio 2006 por \$ 59,094.

h) Inversiones en asociadas y otras

Las inversiones en asociadas y otras se han registrado en la proporción que del capital contable de las sociedades emisoras le corresponde a la Compañía. Las inversiones en asociadas y otras se valúan a través del método de participación, reconociendo en resultados la utilidad o pérdida correspondiente a las asociadas.

i) Inmuebles, mobiliario y equipo

La depreciación de inmuebles, mobiliario y equipo y la amortización de gastos por amortizar, se calculan por el método de línea recta, con base al valor actualizado de los activos y a su vida útil remanente estimada. La depreciación y amortización se computa a partir del momento en que los activos son puestos en servicio. (Ver Nota 3 y 5)

Las tasas de depreciación son las siguientes:

Edificio	1.67%
Enseres e instalaciones	6.66%
Equipo de cómputo	16.66% y 25%
Equipo de transporte	16.66% y 25%

Los gastos de mantenimiento y reparaciones son cargados a los gastos de operación conforme se incurren y las renovaciones y mejoras son capitalizadas incorporándose al valor de los activos fijos.

La depreciación y amortización cargada a resultados en los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, fue de \$ 372,142 y \$ 369,349, respectivamente.

El valor de los inmuebles, mobiliario y equipo se revisa cuando existen indicios de deterioro en los valores de dichos activos. En estos casos, se determina el valor de recuperación de los activos mediante la obtención de su precio de venta y su valor de uso. Cuando el valor de recuperación es inferior al valor neto en libros, la diferencia se reconoce como una pérdida por deterioro. Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, no existen indicios de deterioro.

j) Deterioro de activos

El 1 de enero de 2004, la Compañía adoptó las disposiciones del Boletín C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición”, emitido por el IMCP en marzo de 2003.

Dicho Boletín indica que cuando existan indicios de deterioro en el valor de los activos de larga duración, se deberá determinar el valor de recuperación de estos activos mediante la obtención del precio de venta de dichos activos y su valor de uso. Cuando el valor de recuperación es inferior el valor neto en libros, la diferencia se reconoce como una pérdida por deterioro. La Compañía realiza evaluaciones periódicas para determinar indicios de deterioro en los activos. Al 31 de diciembre de 2006 y 2005 no existen indicios de deterioro en el valor de los activos de larga duración.

k) Fluctuaciones cambiarias

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio aplicable a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos en monedas extranjeras se valúan al tipo de cambio de la fecha del balance general. Las diferencias cambiarias entre la fecha de celebración y las de su cobro o pago, así como las derivadas de la conversión de los saldos denominados en monedas extranjeras a la fecha de los estados financieros, se aplican a resultados.

En la Nota 10, se muestra la posición consolidada de la Compañía en monedas extranjeras al final de cada ejercicio y los tipos de cambio utilizados en la conversión de estos saldos.

l) Gastos por amortizar y otros activos

Estos gastos se amortizan bajo el método de línea recta a las tasas que a continuación se indican:

Software	12.5%
Gastos preoperativos	16.66% y 33.33%
Costos diferidos	12.5%

m) Instrumentos financieros con fines de cobertura

A partir del 1 de enero de 2005 entraron en vigor las disposiciones del Boletín C-10 “Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura” emitido por el IMCP, que modificaron la forma como se venían reconociendo y valuando estos instrumentos, para efectos contables. Hasta el 31 de diciembre de 2004, los instrumentos derivados se reconocían en el balance general a su valor razonable, el cual está representado inicialmente por la contraprestación pactada (tanto en el caso del activo como del pasivo). Los costos de transacción y los flujos de efectivo recibidos o entregados para ajustar a valor razonable el instrumento al inicio de la operación, se amortizaban en el periodo de vigencia de la operación. Los cambios en el valor razonable de los instrumentos derivados que no calificaban como instrumentos de cobertura se reconocían en los resultados.

Las nuevas disposiciones establecen que tratándose de instrumentos derivados que han sido designados y que califican como instrumentos de cobertura, estos deben contabilizarse como coberturas de valor razonable, de flujos de efectivo o de moneda extranjera, basados en el riesgo cubierto.

Tratándose de coberturas de valor razonable, tanto la ganancia o pérdida que resulte de valorar el instrumento a su valor razonable, como la resultante de valorar la posición primaria atribuible al riesgo cubierto de dicha posición, son reconocidas conjuntamente en los resultados del periodo en que ocurre.

En los casos de coberturas de flujos de efectivo, la porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura se reconocen dentro de la cuenta de utilidad integral en el capital contable y la porción inefectiva en los resultados del periodo. El componente del capital contable que forma parte de la utilidad integral asociado con la posición primaria se ajusta al valor menor (en valor absoluto) entre: (i) la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura; y (ii) el cambio acumulado en el valor razonable de los flujos de efectivo de la posición primaria, desde el inicio de la operación de cobertura. Cuando el resultado de la cobertura de una transacción pronosticada implica el reconocimiento de un activo o pasivo, las ganancias o pérdidas asociadas que fueron reconocidas inicialmente en el capital contable como parte de la utilidad integral, deben ser reclasificadas a los resultados del periodo en el que el activo o pasivo los afecte.

Con respecto a todas las coberturas de flujos de efectivo, los montos que han sido reconocidos en el capital contable como parte de la utilidad integral, se reclasifican a los resultados en el mismo periodo o periodos en los que el compromiso en firme o la transacción pronosticada los afecten.

n) Depósitos recibidos en garantía

Se tiene como política fijar depósitos por los locales arrendados en centros comerciales propiedad de la Compañía. Los depósitos sirven para garantizar el cumplimiento de los términos y cláusulas de los contratos y son reembolsados al término de los mismos.

o) Impuesto sobre la renta diferido (ISR diferido) y participación de los trabajadores en las utilidades diferidas (PTU diferida)

Los impuestos diferidos se determinan aplicando el método de activos y pasivos. Bajo este método, a todas las diferencias temporales que surgen entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, se le aplica la tasa del impuesto sobre la renta (ISR) vigente a la fecha de los estados financieros o bien, aquéllas tasas aprobadas a dichas fechas y que estarán vigentes al momento que se estima que los activos y pasivos por impuestos diferidos se recuperarán o liquidarán.

La Compañía no tiene diferencias temporales importantes que originen participación de los trabajadores en las utilidades diferidas.

La Compañía evalúa periódicamente la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos, creando en su caso una estimación sobre aquéllos montos sobre los que no existe una alta probabilidad de recuperación.

p) Pensiones por jubilación, primas de antigüedad e indemnizaciones

Se tiene la política de otorgar pensiones de retiro mediante planes de pensiones definidos que cubren a todos sus trabajadores. Las pensiones se determinan con base en las compensaciones de los empleados en su último año de trabajo, los años de antigüedad en la Compañía y su edad al momento del retiro. Las primas de antigüedad que se cubren al personal se determinan con base en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Los costos de pensiones, primas de antigüedad e indemnizaciones, se reconocen periódicamente con base en cálculos efectuados por actuarios independientes mediante el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés real.

El Boletín D-3 "Obligaciones laborales", revisado, del IMCP, establece las reglas de valuación, presentación y revelación de "Otros beneficios posteriores al retiro", así como de las reducciones y extinciones anticipadas de los mismos, e incluye las reglas aplicables por concepto de "Remuneraciones al término de la relación laboral". Estas disposiciones son consideradas por lo actuarios independientes de la Compañía al efectuar los cálculos correspondientes.

La Ley Federal del Trabajo establece la obligación de hacer ciertos pagos al personal que deje de prestar sus servicios en ciertas circunstancias. Los pasivos correspondientes a las indemnizaciones al personal se registran de acuerdo al cálculo actuarial realizado por actuarios independientes.

q) Utilidad integral

El resultado integral está constituido por la utilidad (pérdida) neta del período más los efectos del resultado por tenencia de activos no monetarios, el efecto de impuestos diferidos aplicado directamente al capital contable, y el efecto del interés minoritario tal como lo establece el Boletín B-4 "Utilidad integral".

r) Utilidad por acción

De acuerdo con el Boletín B-14 del IMCP, representa el resultado de dividir la utilidad del ejercicio entre el promedio ponderado de las acciones en circulación, por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, arroja una utilidad por acción de \$ 2.77 y \$ 2.53 respectivamente.

s) Reclasificaciones

Algunas de las cifras de los estados financieros de 2005, han sido reclasificadas para conformar su presentación con la utilizada en el ejercicio 2005.

2. Otros deudores

El saldo de esta cuenta está integrado como sigue:

	2006	2005
Deudores por rentas	\$ 21,944	\$ 11,290
Funcionarios y empleados	987	2,040
Deudores por copatrocínios	6,014	3,654
Cuentas por cobrar por venta de terrenos	-	10,736
Otros deudores	913	7,611
	\$ 29,858	\$ 35,331

3. Inmuebles, mobiliario y equipo

Los activos fijos propiedad de la Compañía están integrados como sigue:

	2006	2005
Inversión en:		
Terrenos	\$1,854,842	\$1,778,740
Edificios	7,231,903	6,236,053
Enseres e instalaciones	1,132,153	972,466
Equipo de transporte	62,877	65,887
Construcciones en proceso	400,072	1,035,651
	10,681,847	10,088,797
Depreciación acumulada:		
Edificios	\$ 1,655,475	\$ 1,519,954
Enseres e instalaciones	484,772	456,346
Equipo de transporte	37,054	37,685
	2,177,301	2,013,985
	\$8,504,546	\$8,074,812

En los terrenos y construcciones se encuentran las tiendas departamentales, así como los edificios de oficinas, propiedades en áreas comunes de centros comerciales y terrenos sin construcción. Los derechos de propiedad sobre los bienes raíces están documentados en algunos casos con títulos de propiedad directa y en otros con escrituras notariales de participación en fideicomisos constituidos para el desarrollo de proyectos inmobiliarios.

4. Inversiones en asociadas y otras

El resumen de las inversiones en compañías afiliadas al 31 de diciembre de 2006 y 2005 es el siguiente:

Compañía	2006		2005	
	Porcentaje de participación	Importe	Porcentaje de participación	Importe
Aerovics, S.A. de C.V.	17.81%	\$ 89,863	17.81%	\$94,980
Fideicomiso Bancomer	35%	324,995	35%	314,447
Otras		34,320		31,248
		<u>\$449,178</u>		<u>\$440,675</u>

5. Gastos por amortizar y otros activos

Esta cuenta se integra como sigue:

	2006	2005
Software	\$ 196,853	\$ 217,493
Gastos preoperativos	80,565	72,932
Costos diferidos	304,229	238,891
	<u>\$ 581,647</u>	<u>\$ 529,316</u>

Los renglones “software” y “costos diferidos” incluyen inversiones realizadas para la adquisición de derechos de uso de ciertos paquetes computacionales. Los “gastos preoperativos” incluyen sueldos de empleados durante periodos de entrenamiento y otros gastos de operación incurridos antes de la apertura de tiendas (Véase la Nota 1).

6. Créditos bancarios

El crédito bancario a largo plazo al 31 de diciembre de 2006 y 2005 se deriva de un contrato de crédito simple celebrado con Banamex por un total de \$ 1,100,000 (valor nominal) con vencimiento a quince años, pagadero mediante 120 amortizaciones mensuales a partir del año 2002, devengando intereses a una tasa fija del 8.28% al 31 de diciembre de 2006 y 2005.

El 17 octubre de 2005, se contrató una línea de crédito con Banamex por \$ 1,500,000 de la cual al 31 de diciembre de 2006, se había dispuesto totalmente con vencimiento a 7 años pagadero mediante 7 amortizaciones semestrales a partir del año 2009. Este préstamo devenga intereses a una tasa fija del 9.7022%.

El 30 de junio de 2006, se contrató una línea de crédito simple con BBVA Bancomer, S.A. hasta por la cantidad de \$ 1,250,000. Este crédito devengará intereses que se calcularán a la tasa anualizada que las partes acuerden de manera previa a cada una de las disposiciones, en el entendido que podrán pactar una tasa fija o la tasa TIIE más 0.50 puntos porcentuales dejando constancia en los pagarés con que se documente cada una de las disposiciones. La Compañía podrá disponer total o parcialmente del crédito en un máximo de seis disposiciones dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha del contrato. Al 31 de diciembre de 2006, la Compañía no había dispuesto del crédito.

Dichos contratos fueron celebrados por una subsidiaria y establecen como garantes a Grupo Palacio de Hierro, S.A. de C.V., así como a sus compañías subsidiarias: Inmobiliaria P.H. Satélite, S.A. de C.V., Inmobiliaria P. H. Polanco, S.A. de C.V., Alvain, S.A. de C.V., Polanco Inmobiliaria y Comercial, S.A. de C.V. e Inmobiliaria P. H. Salamanca, S.A. de C.V.

Los préstamos bancarios al 31 de diciembre de 2006 y 2005 se integran como sigue:

	<u>2006</u>	<u>2005</u>
Corto Plazo:		
Porción a corto plazo del préstamo bancario a largo plazo.	\$153,818	\$160,160
Intereses préstamo	37,127	17,063
Factoraje	124,655	111,138
	\$ 315,600	\$ 288,361
Largo Plazo:		
Porción a largo plazo del préstamo bancario	743,460	920,922
Préstamo a largo plazo	1,500,000	832,976
Préstamo bancario a largo plazo	2,243,460	1,753,898
Total de créditos bancarios	\$2,559,060	\$2,042,259

Los créditos vigentes establecen restricciones y obligaciones para la Compañía, las cuales al 31 de diciembre de 2006 y 2005, han sido cumplidas. Cuando exista una causa de incumplimiento del crédito, la Compañía o las garantes, no podrán decretar pagos de dividendos, garantizar créditos, realizar fusiones o escisiones entre las compañías del Grupo, cambios en la naturaleza del negocio, vender, arrendar, ceder o transferir activos fijos y constituir gravámenes sobre cualquiera de sus activos.

7. Instrumentos financieros derivados

Grupo Palacio de Hierro, S.A. de C.V. y sus subsidiarias El Palacio de Hierro, S.A. de C.V. y Palacio Importaciones S.A. de C.V., están expuestos a riesgos de mercado asociados con tasas de interés y tipos de cambio de monedas extranjeras. El grupo utiliza instrumentos financieros derivados para el manejo de los riesgos tanto en tasas de interés como en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Como parte de la estrategia financiera se utilizan contratos de cobertura cambiaria para minimizar el riesgo por fluctuaciones en el valor de los pasivos en monedas extranjeras, principalmente el dólar de los E.U.A. (US\$) y el Euro (€). Los instrumentos financieros contratados no tienen propósitos especulativos.

Al 31 de diciembre de 2006 el monto de los pasivos cubiertos ascienden a US\$6,879,000 y €1,051,000. Estos pasivos se encuentran expresados a su valor razonable en el balance general al 31 de diciembre de 2006 y se incluyen en la cuenta de proveedores. El efecto acumulado de las fluctuaciones cambiarias reconocidas en los resultados del ejercicio representó un cargo por \$6,618.

En los meses de abril y mayo de 2006, la Compañía celebró 2 operaciones con derivados financieros denominados “Intercambio de Tasas de Interés” (Swaps Single Currency) por \$ 450,000 (valor nominal). Al cierre del ejercicio el valor de las mencionadas operaciones asciende a \$44,944 los cuales se muestran como un pasivo en el balance general.

8. Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados

Esta cuenta se integra como sigue:

	Saldos al 31 de diciembre de 2005		Incremento del año	Pagos y cancelaciones	Saldos al 31 de diciembre de 2006
Anticipos de clientes y cupones	\$241,232	\$ 143,888	\$131,615	\$253,505	
Gratificación y comisiones	108,270	88,057	68,801	127,526	
Provisión gastos generales	385,387	178,886	258,338	305,935	
Otros	45,021	9,231	17,004	37,248	
	\$779,910	\$420,062	\$475,758	\$724,214	

9. Partes relacionadas

En 2006 y 2005, Grupo Palacio de Hierro, S.A. de C.V., celebró con entidades relacionadas no consolidadas diversas transacciones de negocios, como servicios administrativos, servicios financieros, asesoría de riesgos y seguros entre otros. El gasto por estos conceptos, ascendió a \$ 154,649 y \$ 148,872 en 2006 y 2005 respectivamente.

La Compañía tiene inversiones en ciertas empresas (ver Nota 4) que son controladas por los principales accionistas de la Compañía.

10. Operaciones en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, los estados financieros contienen activos y pasivos en dólares de los E.U.A. (dólares) y Euros como se muestra a continuación:

	Dólares de los E.U.A.		Miles	
	2006	2005	Moneda nacional 2006	2005
Activo	\$1,538	\$8,405	\$16,641	\$89,345
Pasivo	16,329	17,041	176,680	181,146
(Pasiva)	\$(14,791)	\$(8,636)	\$(160,039)	\$(91,801)

	Euros		Miles	
	2006	2005	Moneda nacional 2006	2005
Activo	984	3,055	14,042	38,401
Pasivo	6,361	4,426	90,771	55,635
(Pasiva) activa	(5,377)	(1,371)	(76,729)	(17,234)

Los tipos de cambio utilizados para convertir los importes anteriores en moneda nacional fueron \$10.82 por dólar de los E.U.A. en 2006 (\$ 10.63 en 2005) y \$ 14.27 por euro en 2006 (\$ 12.57 en 2005).

Durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, la Compañía realizó las siguientes importaciones de inventarios:

	Miles de dólares de E.U.A.		Moneda nacional	
	2006	2005	2006	2005
	\$28,659	\$54,369	\$310,094	\$577,946
	Miles de euros		Moneda nacional	
	2006	2005	2006	2005
	39,405	36,001	562,306	452,533

11. Obligaciones laborales

El monto de las obligaciones laborales relativas a remuneraciones relacionadas con los retiros de los trabajadores por concepto de prima de antigüedad y pensiones se determina por un actuario independiente, de conformidad con las disposiciones del Boletín D-3 del IMCP.

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, el costo cargado a los resultados del ejercicio por este concepto ascendió a \$ 17,742 y \$ 16,344 respectivamente. La integración de la reserva para pensiones y primas de antigüedad y los supuestos actuariales considerados para el cálculo de las obligaciones laborales, se muestran a continuación:

	<u>2006</u>	<u>2005</u>
Integración del costo neto del período:		
Costo laboral	\$19,762	\$ 18,230
Costo financiero sobre la obligación por beneficios		
Proyectados	18,496	17,595
Rendimiento de los activos del plan	(19,510)	(18,503)
Amortización de servicios anteriores	(1,006)	(978)
Costo neto del período	\$17,742	\$16,344
Reserva para pensiones y primas de antigüedad:		
Obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	\$390,779	\$392,020
Fondo constituido	(472,163)	(412,779)
Activo de transición	22,800	23,835
Utilidad actuarial	109,204	29,443
Reserva para pensiones y primas de antigüedad	\$50,620	\$32,519
Obligaciones por beneficios actuales (OBA)	\$372,845	\$373,518

El plazo para amortizar el activo de transición y los servicios anteriores es de 24 años, que es la vida laboral promedio remanente de los trabajadores.

Las tasas utilizadas en las proyecciones actuariales son las siguientes:

	<u>2006</u>	<u>2005</u>
Tasa de descuentos de obligaciones laborales	5.0%	5.0%
Tasa de interés	5.0%	5.0%
Tasa de incremento de sueldos	2.0%	2.0%

Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prima de antigüedad y a las pensiones de los trabajadores, la Compañía tiene constituido un fondo que excede las obligaciones correspondientes a los beneficios actuales y se encuentra depositado en un banco y en una institución de seguros relacionada.

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, los activos del plan están invertidos en acciones de compañías cotizadas en bolsa, valores bancarios y sociedades de inversión.

12. Impuesto sobre la renta diferido

La tasa efectiva de impuesto sobre la renta que causó la Compañía fue del 21.8%. Esta tasa no coincide con la tasa del 29% que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en virtud de ciertas diferencias temporales que existen entre la base contable y la base fiscal.

A continuación se presenta una conciliación que muestra cuales son los principales conceptos que generan esas diferencias. El efecto de la mayoría de esos conceptos se revertirá en el tiempo, por lo que se reconocen sobre ellos impuestos diferidos cuyo saldo al 31 de diciembre del 2006 y 2005 asciende a \$ 2,051,528 y \$ 2,298,024 respectivamente.

	<u>2006</u>	<u>2005</u>
	%	%
Tasa oficial del impuesto	29.0	30
Utilidad diferida por ventas en abonos	(1.9)	4.3
Diferencia entre la depreciación fiscal y contable	4.0	4.1
Provisión para cuentas de cobro dudoso	4.3	0.7
Acumulación de inventarios	7.2	7.8
Remodelaciones	(16.0)	(29.9)
Acreditamiento de impuesto al activo	(7.8)	(21.7)
Otros	3.0	13.3
Tasa efectiva causada	21.8	8.6

13. Capital contable

a) Capital social

El capital social de la Compañía al 31 de diciembre de 2006, esta representado por 340,470,209 acciones nominativas, existiendo 881,460 acciones en tesorería y 339,588,749 en circulación, sin expresión de valor nominal. Las acciones ordinarias otorgan a su tenedor un voto en las asambleas de accionistas.

b) Reserva legal

La utilidad neta del ejercicio está sujeta a la disposición legal que estipula que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sea aplicado a incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social de la Compañía.

c) Reserva para recompra de acciones propias

Esta reserva se ha constituido, con cargo a las utilidades por aplicar y tiene como propósito absorber las diferencias entre el precio de adquisición de las acciones propias y su valor teórico que se determina dividiendo el capital social pagado entre el número de acciones liberadas de la Compañía, según lo establece la Ley del Mercado de Valores.

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005 esta cuenta tiene un saldo de \$ 243,188

c) Dividendos

En el mes de abril de 2006 y 2005, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas decretó dividendos de \$ 227,328 (\$ 220,733 histórico) y \$ 184,294 (\$ 173,190 histórico) equivalentes a \$ 0.66 y \$ 0.54 por acción en circulación, respectivamente, los cuales fueron pagados en una o más exhibiciones del flujo de efectivo de la Compañía.

14. Ingresos inmobiliarios y otros servicios

Los ingresos provenientes del arrendamiento de locales en los centros comerciales propiedad de la Compañía se presentan en este rubro. Los ingresos inmobiliarios incluyen pagos efectuados por los arrendatarios, para asegurar espacios en los centros comerciales.

Un análisis de esta cuenta es como sigue:

	<u>2006</u>	<u>2005</u>
Rentas y otros ingresos (incluye utilidad en venta de terrenos por \$ 2,600 en 2005)	\$394,789	\$365,744
Ingresos por apartado	12,313	10,070
	<u>\$407,102</u>	<u>\$375,814</u>

15. Impuesto sobre la renta, impuesto al activo y participación de los trabajadores en la utilidad

a) Impuesto sobre la renta

La Compañía prepara su declaración del impuesto sobre la renta consolidando los resultados de todas sus empresas subsidiarias. El impuesto sobre la renta efectivamente causado en relación con la utilidad contable representa un porcentaje distinto de la tasa general de tal impuesto debido a diferencias en la forma de determinar la utilidad para propósitos financieros y fiscales. Estas diferencias se originan principalmente por las siguientes situaciones: a) La utilidad por ventas en abonos se reconoce fiscalmente hasta el momento de su cobro; b) los gastos de instalación en inmuebles arrendados y los preoperativos se difieren contablemente mientras que para efectos fiscales se deducen en el ejercicio en el que se efectúan.

Derivado de las reformas fiscales en materia de Ley de ISR, que entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2005, los siguientes cambios afectaron a la compañía:

- Consolidación fiscal al 100% (60% hasta 2004).

- Reducción gradual de la tasa del ISR del 30 % en 2005 al 28 % en 2007.

- En la determinación del resultado fiscal se deduce el costo de ventas en lugar de las compras, con base en las disposiciones transitorias de la Ley del ISR, se establece la opción de diferir la acumulación del valor fiscal del inventario final al 31 de diciembre de 2004.

Al 31 de diciembre de 2006 se tienen los siguientes saldos fiscales:

Cuenta de aportación de capital actualizado	\$ 2,685,411
Cuenta de utilidad fiscal neta consolidada	\$ 3,535,022

b) Impuesto al activo

La Ley del Impuesto al Activo establece un gravamen del 1.8% sobre el valor promedio de los activos, disminuidos con los promedios de ciertos pasivos.

En los ejercicios de 2006 y 2005, no se pagó este impuesto en virtud de que fue menor al impuesto sobre la renta consolidado.

c) Participación de los trabajadores en la utilidad (PTU)

Las empresas subsidiarias que tienen empleados, determinaron el pasivo correspondiente a la PTU con base en la utilidad fiscal del ejercicio aplicando la tasa del 10%.

16. Información por segmentos

Las actividades que realizan las empresas del Grupo, se agrupan principalmente en comercial e inmobiliario. En el segmento comercial se reconoce la operación de las tiendas departamentales, restaurantes y boutiques, así como la operación de crédito. El segmento inmobiliario se orienta al arrendamiento de locales comerciales ubicados en ciertos centros comerciales en el área metropolitana de la Ciudad de México, en la Ciudad de Puebla y en la Ciudad de Monterrey. La principal información financiera de estos segmentos por 2006 y 2005, se muestra como sigue:

	2006		2005	
	Comercial	Inmobiliario	Comercial	Inmobiliario
Ventas netas	\$10,921,463	\$407,102	\$9,654,412	\$375,814
Utilidad de operación	720,923	277,569	740,321	276,317
Activos identificables	14,555,572	1,408,090	13,321,545	1,489,803

La utilidad de operación del segmento comercial incluye al 31 de diciembre de 2006, \$ 517,116 (\$ 399,008 en 2005) por concepto de intereses derivados de la tarjeta de crédito "Palacio", una vez descontado el efecto monetario de los saldos de clientes.

17. Contingencias y compromisos

La Compañía tiene litigios derivados del curso normal de sus operaciones, los cuales, en opinión de la administración y de los asesores legales de la Compañía, no afectarán en forma importante la situación financiera y el resultado de sus operaciones.

La Compañía celebró diversos contratos por concepto de rentas de inmuebles para la operación de restaurantes, boutiques y un centro de distribución, que representan compromisos dentro de los próximos cinco años por un monto aproximado de \$ 373,587.

18. Resultado de los juicios de amparo contra ciertas disposiciones fiscales

Durante el ejercicio de 2003, la Compañía obtuvo sentencias favorables en los juicios de amparo interpuestos contra ciertas disposiciones fiscales, que le permitieron recuperar impuesto predial e impuesto sustitutivo de crédito al salario por \$ 20,518 y \$ 32,653 (históricos), los cuales se reconocieron en los resultados de los ejercicios 2006 y 2005 respectivamente.

19. Evento subsecuentes

El 22 de diciembre de 2006, el CINIF publicó la NIF B-3 "Estado de resultados", la NIF B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros", la NIF C-13 "Partes relacionadas", y la NIF D-6 "Capitalización del resultado integral de financiamiento", cuya entrada en vigor aplica a ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2007. La aplicación de estas nuevas reglas, no representará modificación alguna en la estructura financiera de la Compañía ni en las revelaciones significativas presentadas.

VESLO, S.A.
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA
DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, de fecha 13 de Abril del año 2007, se convoca a los accionistas de VESLO, S.A. a celebrar la Asamblea General Extraordinaria el próximo viernes 08 de Junio del presente año de 2007 en el domicilio ubicado en la casa número trescientos cuarenta y dos, interior seiscientos dos de la Avenida Patriotismo en la Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C. P. 03800, en el Distrito Federal, a las quince horas, la que se celebrará de acuerdo a la siguiente.

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Informe del Consejo de Administración relativo al ejercicio social del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2006.
- 2.- Presentación de los Estados Financieros de la sociedad al 31 de Diciembre del año 2006, del dictamen del Comisario y resolución sobre los mismos.
- 3.- Ratificación de los planes y proyecciones presentadas en noviembre del 2006 para el ejercicio del 2007.
- 4.- Designación del Consejo de Administración.
- 5.- Remuneración de consejeros.
- 6.- Cumplimentación del acuerdo de la venta de terreno ubicado en Xicotencatl #13 en Xalostoc, Estado de México acordado anteriormente y que no se había podido celebrar por problemas de invasión del predio.
- 7.- Asuntos Varios.

ATENTAMENTE

(Firma)

SR. ROSENDO CABEZA CALDERON
SECRETARIO DEL CONSEJO.

NEWMARMEX, S.A. DE C.V.
Av. de la Cúspide 4755, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan,
México, Distrito Federal, Tel. 5629-8866, Fax. 5629-8899.

AVISO DE ESCISIÓN

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de escisión adoptados por los accionistas de Newmarmex, S.A. de C.V. ("Newmarmex" o la "Sociedad"), durante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de abril del 2007.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas resolvió la escisión de Newmarmex, sin que ésta se extinga, aportando en parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad anónima de capital variable de nueva creación, como sociedad escindida, cuya denominación social será TMM International Services, e irá siempre seguida de las palabras "sociedad anónima de capital variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", conforme a lo siguiente:

- A. La Sociedad transmitirá a TMM International Services, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación la cantidad de \$53'619,968.00 (Cincuenta y Tres Millones Seiscientos Diecinueve Mil Novecientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N.) provenientes de equipo de transporte marítimo.
- B. La Sociedad transmitirá a TMM International Services, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación la cantidad de \$53'569,968.00 (Cincuenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N.) provenientes de créditos bancarios.
- C. La Sociedad transmite a TMM International Services, S.A. de C.V., como capital social la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado, y corresponde al capital mínimo fijo sin derecho a retiro representado por 46,106 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Seis) acciones Clase I, comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal cada una de ellas. El capital variable será ilimitado.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que el texto completo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Newmarmex, S.A. de C.V., de fecha 27 de abril del 2007, por la que se aprueba la escisión de la Sociedad, se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de la Sociedad, por un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente publicación y de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

México, Distrito Federal, a 27 de abril del 2007
(Firma)

Lic. Marcoflavio Rigada Soto
Apoderado

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.
Av. de la Cúspide 4755, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14010,
México, Distrito Federal, Tel. 5629-8866, Fax. 5629-8899.

AVISO DE ESCISIÓN

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de escisión adoptados por los accionistas de TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. de C.V. ("Transportación Marítima Mexicana"), durante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de abril del 2007.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas resolvió la escisión de Transportación Marítima Mexicana, sin que ésta se extinga, aportando en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad anónima de capital variable de nueva creación, como sociedad escindida, cuya denominación social será TMM DIVISION MARITIMA, e irá siempre seguida de las palabras "sociedad anónima de capital variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", conforme a lo siguiente:

- A. Transportación Marítima Mexicana transmite parte de su activo, pasivo, capital, derechos y privilegios a TMM DIVISION MARITIMA, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación, la cantidad total en su conjunto de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), provenientes de cuentas por cobrar que Transportación Marítima Mexicana mantiene a su favor frente a Grupo TMM, S.A.B.;

Transportación Marítima Mexicana transmite a TMM DIVISION MARITIMA, S.A. de C.V. como sociedad escindida de nueva creación, proveniente de una reserva activa por impuestos diferidos, la cantidad que corresponda por las pérdidas que se transmitan en los términos previstos por el artículo 61 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

Transportación Marítima Mexicana transmitirá a TMM DIVISION MARITIMA, S.A. de C.V. como sociedad escindida de nueva creación, todos y cada uno de los derechos y obligaciones con respecto a ciertos contratos celebrados con PEMEX Refinación y con PEMEX Exploración y Producción, respectivamente (los "Contratos"), en la misma fecha en y sujeto a la condición de, que ciertos créditos hayan sido liquidados en su totalidad por parte de Transportación Marítima Mexicana o TMM DIVISION MARITIMA, S.A. DE C.V.; y

De igual manera Transportación Marítima Mexicana transmitirá a TMM DIVISION MARITIMA, S.A. DE C.V., incluyendo sin limitar cada uno de los respectivos convenios modificatorios a los Contratos; y todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados y que se deriven y/o relacionados directa, indirecta o incidentalmente con los procedimientos de ciertas Licitaciones Públicas Nacionales convocadas por Pemex Exploración y Producción.

- B. Transportación Marítima Mexicana transmite a TMM DIVISION MARITIMA, S.A. de C.V., parte de sus pasivos, obligaciones o responsabilidades, sean directos, contingentes o de cualquier otra forma, hasta por la cantidad total en su conjunto de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), provenientes de cuentas por pagar que Transportación Marítima Mexicana tiene a su cargo y en favor de la sociedad denominada Grupo TMM, S.A.B., mismos que obran en el balance de Transportación Marítima Mexicana.
- C. El capital social de TMM DIVISION MARITIMA, S.A. de C.V. como sociedad escindida de nueva creación, queda en este acto, íntegramente suscrito y pagado para todos los efectos legales en la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y corresponde al capital mínimo fijo sin derecho a retiro representado por 50 (Cincuenta) acciones Clase I, comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal cada una de ellas. El capital variable será ilimitado. Asimismo, el capital contable de TMM DIVISION MARITIMA, S.A. de C.V. como sociedad escindida de nueva creación, corresponde a la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).
- D. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso B. que antecede, TMM DIVISION MARITIMA, S.A. DE C.V. asume todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades que Transportación Marítima Mexicana le transmite como consecuencia de la escisión.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de las Sociedades Mercantiles, se informa que el texto completo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V., de fecha 27 de abril del 2007, por la que se aprueba la escisión de Transportación Marítima Mexicana, se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de ésta última, por un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente publicación y de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

México, Distrito Federal, a 27 de abril del 2007
(Firma)

Lic. Marcoflavio Rigada Soto
Apoderado

SUBLIN 1, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de agosto de 2006, se resolvió la disolución de la sociedad, disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de Liquidación con cifras al 29 de noviembre de 2006, el cual se publicará por tres veces de diez en diez días, siendo esta su primera publicación.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u>	
Activo circulante:		Pasivo a corto plazo	
Efectivo en Bancos	99,823	Impuestos por pagar	
		Acreedores Diversos	9,517
Cuentas por cobrar:		Socios o accionistas	9,517
Deudores diversos		Capital contable	
Partes relacionadas	459,517	Capital social	58,157
Impuesto al Valor Agregado	459,517	Resultado del periodo	(482,547)
		Reserva Legal	31,704
		Resultados Acumulados	942,509
			549,824
TOTAL DE ACTIVO	559,340	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	559,340

México, Distrito Federal, a 14 de mayo de 2007

(Firma)

JESUS MANUEL ARAGONES SAGREDO
LIQUIDADOR

E D I C T O S

(Al margen superior derecho un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL)

E D I C T O

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL expediente 463/05, promovido por **RAMA FARMACÉUTICA S.A. DE C.V.**, en contra de **ERICK SAÚL ROSAS SÁNCHEZ Y JOEL ABRAHAM ROSAS SÁNCHEZ**. - - - El C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de esta ciudad dicto una **SENTENCIA DEFINITIVA**, que en lo conducente dice - - - México, Distrito Federal a veintiséis de febrero del año dos mil siete. - - - **VISTOS**, para resolver en sentencia definitiva los autos del juicio ejecutivo mercantil, expediente número 463/05, promovido por **RAMA FARMACÉUTICA S.A. DE C.V.**, en contra de **ERICK SAÚL ROSAS SÁNCHEZ Y JOEL ABRAHAM ROSAS SÁNCHEZ**. - - - **RESUELVE E - - - PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía ejecutiva mercantil en la que la parte actora acreditó su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía. - - - **SEGUNDO.-** Se condena a los demandados **ERICK SAÚL ROSAS SÁNCHEZ Y JOEL ABRAHAM ROSAS**, a pagar a la parte actora, **RAMA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.**, o a quien sus derechos legalmente represente la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por concepto de suerte principal, lo que deberán cumplir en el término de CINCO DÍAS una vez que cause ejecutoria esta sentencia, apercibidos que de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo adeudado, en su oportunidad se hará truce y remate de lo embargado, y con su producto se pagaran a la parte actora las prestaciones adeudadas, en términos del artículo 1410 del Código de Comercio. - - - **TERCERO.-** Igualmente se condena a los demandados al pago de los intereses moratorios a razón del nueve por ciento mensual, sobre la prestación anterior, generados a partir del tres de octubre de dos mil cuatro, hasta que hagan pago de la suerte principal, lo que se cuantificara en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, en términos del artículo 1348 del Código de Comercio. - - - **CUARTO.-** Por último se condena a los enjuiciados al pago de las costas de la presente instancia. - - - **QUINTO.-** Se ordena publicar los puntos resolutivos de esta sentencia por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", en términos del artículo 1070 del Código de Comercio. - - - **SEXTO.-** Se ordena que la Secretaria de Acuerdos certifique una copia de la presente resolución, para ser agregada al legajo de sentencias que se lleva en este juzgado - - - **SÉPTIMO.-** Notifíquese - - - Así, **DEFINITIVAMENTE** Juzgado lo resolvió y firma el C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO, LICENCIADO RAÚL CALVA BALDERRAMA, quien actúa ante la C. SECRETARIA DE ACUERDOS, Licenciada, YOLANDA GALICIA CISNEROS. Que Autoriza Y Da Fe.

México, D.F., a 16 de marzo del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

(Firma)

LIC. YOLANDA GALICIA CISNEROS.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

Para su publicación por tres veces consecutivas, en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal y en el periódico EL SOL DE MÉXICO.

(Al margen superior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- “2007 mediación: Proceso Flexible y Solución Confiable”)

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

CLAUDIA ENRIQUETA GUERRERO MANTECA

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **ARVIZU LOPEZ NORMA PATRICIA** en contra de **CLAUDIA ENRIQUETA GUERRERO MANTECA**, expediente número **807/2006**, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, ordeno emplazarle por edictos del presente juicio por auto de fecha quince de marzo del año en curso ordenándose la publicación del auto de fecha cuatro de octubre del dos mil seis que a la letra dice: -----

Con el escrito de cuenta, documentos que se mandan guardar en el Seguro del Juzgado, copias simples y copias de traslado que se acompañan, fórmese expediente número **807/2006** y regístrese en el Libro de Gobierno como corresponda. Se tiene por presentado a: **ARVIZU LOPEZ NORMA PATRICIA**, por conducto de su Endosatario en Procuración **LUIS ANTONIO SALAZAR LOPEZ**, demandando en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL** de: **CLAUDIA ENRIQUETA GUERRERO MANTECA**, el pago de la cantidad de: **\$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se le reclaman. Con fundamento en el artículo 170 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como los artículos 1090, 1104 y 1391 al 1396 del Código de Comercio, se dicta el presente auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma. Constitúyase el C. Ejecutor en el domicilio de la demandada requiriéndola para que en el acto de la diligencia efectúe pago de la cantidad reclamada, más réditos gastos y costas del juicio a la parte actora o a quien sus derechos represente y no haciéndolo, embárguensele bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, poniéndolos en depósito de la persona que la parte actora designe en el momento de la diligencia y hecho que sea, con las copias simples exhibidas **CÓRRASE TRASLADO A LA DEMANDADA** para que dentro del término de **CINCO DÍAS** efectúe pago o se oponga a la ejecución si tuviere excepciones para ello. Por señalado como domicilio de su parte el que indica y por autorizadas a las personas que menciona para los fines que precisa.- Finalmente y en incumplimiento a lo que establece el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal mismo que a la letra dice: **“En la información de carácter confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades competentes tomaran las previsiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y que solo tengan acceso a la misma las partes involucradas, incluso los quejosos o denunciantes. No obstante lo**

anterior, si las partes involucradas lo autorizan expresamente, las constancias procesales podrán ser públicas”. Por lo que se concede a las partes, un plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de su legal notificación, para que manifiesten lo que a su interés convenga respecto a la disposición transcrita, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa.- **NOTIFÍQUESE**.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, Licenciado JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA que autoriza y da fe.- Doy fe.- Dos rubricas ilegibles. -----

Para que dentro del término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación ordenada produzca su contestación a la demanda entablada en su contra. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

México, D.F., a 22 de Marzo del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”.

(Firma)

LIC. ROSA MA. DEL CONSUELO MOJICA RIVERA

(Al margen inferior derecho un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIODICO DE COBERTURA NACIONAL DIARIO MONITOR. -----

EDICTO.

GUADALUPE HERNÁNDEZ RIVAS, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 160/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de JOSEFINA JIMÉNEZ LUNA, INCOBUSA S.A. DE C.V., Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL LOTE LOTE NÚMERO 26 DE LA MANZANA 21, SECCIÓN CERRO GORDO DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” AHORA PREDIO MARCADO CON EL LOTE 26, DE LA CALLE DE BULGARIA DE LA COLONIA JARDINES DE CERRO GORDO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ;y toda vez que no se encontró el domicilio de INCOBUSA S.A. DE C.V., se ordenó con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplazar a INCOBUSA S.A. DE C.V. por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal, en otro de mayor circulación que deberá designar el Juez exhortado, y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a este Juzgado dentro del Plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le apercibe que si pasado dicho término no comparecen por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos. Se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín; las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles y de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita. ----- DOY FE ----- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 Veintisiete de Marzo del 2007 dos mil siete.- Para su publicación únicamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SECRETARIO

(Firma)

LIC. BELEM CRUZ GUTIERREZ.

(Al margen inferior derecho un sello que dice: CULTURA, TRABAJO LIBERTAD.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE MEXICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.- ECATEPEC DE MORELOS.- SEGUNDA SECRETARIA)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**)

EDICTO PARA NOTIFICAR A MARIA DE LOURDES ISLAS ALCOCER.

En los autos del juicio ordinario mercantil 187/2006, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Licenciado Alejandro Villagómez Gordillo, ordenó por auto de uno de marzo de dos mil siete emplazar por medio de edictos a **MARIA DE LOURDES ISLAS ALCOCER**, para hacerle saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no contestar en dicho plazo, se le tendrá por fictamente confesa de los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al de Comercio; quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

(Firma)

LIC. ANA LILIA OLVERA ARIZMENDI.
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen inferior derecho un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL)

Í N D I C E

Viene de la Pág. 1

SECCIÓN DE AVISOS

◆ GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.	40
◆ VESLO, S.A.	63
◆ NEWMARMEX, S.A. DE C.V.	64
◆ TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.	65
◆ SUBLIN 1, S.A. DE C.V.	66
◆ E D I C T O S	67
◆ AVISO	71

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)